

CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "GALAJAL, S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. HECTOR FLORES MARTINEZ, EN SU CÁRACTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. Declara **"DIF JALISCO"** a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, creado por decreto 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de enero de 1998, dedicado a la asistencia social en el Estado.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosas*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, *Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus fines, el **"DIF JALISCO"** convocó a los proveedores interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-914012998-N152-2013 denominada "VEHICULOS PARA MOVILIDAD ADAPTADA, DIF JALISCO" con recursos federales autorizados, por lo que se cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato.

E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en las bases de dicha licitación y en el pedido número 131048, expedido por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara "EL VENDEDOR", a través de su representante:

- A) Que es una empresa reconstituida como sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, que tiene por objeto la compra venta de toda clase de vehículos automotrices, nuevos y usados, en especial de la marca PEUGEOT, entre otros.
- B) Que se encuentra debida y legalmente reconstituida según consta en la Escritura pública número 546 quinientos cuarenta y seis, de fecha 21 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Diego Robles Farías, Notario Público número 22 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, registrada bajo el folio mercantil número 23550*1, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es GAL-040716-BTA y tiene su domicilio en la finca ubicada en Avenida Ávila Camacho número 2039, de la Colonia Jardines del Country, en Guadalajara, Jalisco.
- D) Que el que suscribe, C. HECTOR FLORES MARTINEZ, tengo el carácter de apoderado general, según consta en la escritura pública número 30,668 treinta mil seiscientos sesenta y ocho de fecha 24 de agosto del 2011, otorgada ante la fe del Lic. Diego Robles Farías, Notario Público número 22 de Tlaquepaque, Jalisco, asociado y actuando en el protocolo de la Notaria Pública número 27 de Guadalajara, Jalisco, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "DIF JALISCO" los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de compraventa de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes que a continuación se detallan, con las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO" conforme a las bases de la licitación referida y conforme a la propuesta y cotización realizada por "EL VENDEDOR", siendo los siguientes:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	21 UNIDADES	<p>VEHICULOS PARA MOVILIDAD ADAPTADA</p> <p>Último modelo. Color: Blanco. Motor a Diesel de los siguientes tipos: 3.0 Hdi / Tdi / Om 646 De 22 La Cdi Euro IV. Potencia: 150 @ 3800 / 163 @ 3500 / 157 @ 3500. Torque o par máximo: 330 @ 1800-2400 / 261 @ 2000 / 400 @ 1700 / 400 @ 296fts. Cilindros: 4 ó 5. Transmisión: Estándar de 6 velocidades mínimo. Dirección: Hidráulica. Sistema de Frenos: Frenos de disco en las cuatro ruedas, los delanteros autoventilables. Rodada: 225/75 R16. Suspensión: Delantera independiente, trasera de eje rígido. Aire acondicionado: Delantero y trasero. Sistema de Audio: AM/FM CD MP3 mínimo. Generales: Elevadores de cristales delanteros eléctricos, cristales laterales entintados para la parte lateral y trasera. Kit básico de herramientas. Llanta de refacción convencional. Rines de aluminio o de acero. Puerta lateral, puerta trasera. Cierre centralizado. Bolsa de aire para conductor como mínimo. Dimensiones libres del área trasera como mínimo: 1.93 metros de altura. 1.42 metros entre pasos de ruedas. 1.87 metros de ancho fuera de salpicaderas traseras. 4.07 metros de longitud. Equipados para 6 sillas de ruedas como mínimo incluyendo: Los vehículos deberán de estar equipados con rampa electro-hidráulica, para subir a personas con discapacidad al interior del vehículo, deberá ser instalada en la puerta trasera y guardarse en forma vertical dentro del mismo detrás de la puerta. La operación debe de ser electro-hidráulica con un mecanismo de operación manual que permita su operación aún con la batería del vehículo descargada. Los mandos de la rampa deberán de ser mediante control alámbrico que permita asistir a las personas mientras se opera la rampa. La superficie de la plataforma no deberá de ser menor a 83 centímetros de ancho por 125 centímetros de largo, capaz de recibir cualquier tipo de silla, aún las motorizadas. La superficie de la plataforma deberá de ser de material antiderrapante. La capacidad de levante no deberá de ser menor a 350 kilos. Contar con barreras en la entrada y salida de la plataforma, que sean capaces de detener la silla si es que no se le colocaron los frenos a la silla. Además de cinturón de seguridad que no permita que inicie el movimiento de subir o bajar la plataforma si el cinturón no se encuentra colocado correctamente. La rampa debe contar con la certificación ADA de los Estados Unidos o su equivalente en su país de origen. Contar con garantía mínima de tres años. Centro de garantía, servicio y refacciones dentro del Estado de Jalisco. A la entrega de los vehículos adaptados se deberá proporcionar capacitación en uso y operación. En el interior del vehículo en la parte posterior al conductor, deberá contar con sistema para sujetar hasta 6 (seis) sillas de ruedas con sus ocupantes. El sistema de sujeción de las sillas de ruedas debe de ser con rieles tipo "L"; de aluminio de alta</p>	\$701,760.340	\$14'736,967.140



	<p>resistencia, empotrados en el piso. 8 (ocho) piezas de 3.65 metros (144") de largo para que se instalen de una sola pieza en el piso de la camioneta. Estos rieles vienen perforados a cada 4" para facilitar la instalación. Logrando distintas configuraciones para sujetar desde una hasta seis sillas de ruedas dependiendo del diseño y tamaño de las mismas.</p> <p>Los sistemas de sujeción que se fijaran en los rieles tipo "L", deben de ser del tipo automático, es decir tipo carrete que tiene una cinta con un gancho tipo "S"; en un extremo que se fija al chasis de la silla de ruedas y mediante un resorte interno se tensa la cinta y con un mecanismo de matraca la cinta no regresa. Para liberar la cinta hay que presionar manualmente el mecanismo correspondiente. Deberá de contar además con seis cinturones de seguridad para sujetar a las personas y seis cinturones de pecho. Igualmente deberá capacitar en uso y operación a la entrega de los vehículos ya adaptados.</p> <p>Tanto para la instalación de la rampa, como de los sujetadores para las sillas y las personas, deberán de instalarse según las normas del fabricante, garantizando la integridad física de las personas.</p> <p>Piso de madera de pino de 16 milímetros en linóleum plástico uso rudo, remates en aluminio sin espacio para cajuela; ventanillas y postes en fibra de vidrio en color original. Revestimiento inferior en laterales de ventanas Originales del vehículo.</p> <p>Aplicación de poliuretano espreado en toldo y placas de poliestireno en laterales.</p> <p>Instalación de ducto para aire acondicionado trasero.</p> <p>Instalación de estribo para fácil ingreso en puerta lateral lado derecho con luz.</p> <p>Instalación de pasamanos de fácil acceso, en poliuretano tipo soft touch en puerta lateral.</p> <p>Instalación de 6 (seis) asientos abatibles laterales, con cinturones de seguridad.</p> <p>MARCA PEUGEOT/MANAGER FURGON L4H2</p>		
		SUBTOTAL	\$14'736,967.140
		I.V.A.	\$2'357,914.742
		TOTAL	\$17'094,881.882

TERCERA.- "EL VENDEDOR" manifiesta que sus productos reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede, que los mismos fueron producidos en los Estados Unidos Mexicanos y cuentan con los porcentajes mínimos de contenido nacional establecidos en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la regla cuarta y décimo primera del Acuerdo emitido en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de julio del 2004, así como sus modificaciones publicadas en dicho Diario Oficial, el 4 de enero del 2007.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta "EL VENDEDOR" que el precio unitario de los bienes, es el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y que el costo total de la presente operación es por la cantidad de **\$17'094,881.88 (DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido. Así mismo, manifiestan las partes que el precio señalado es fijo y no está sujeto a ajustes.



FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- “DIF JALISCO” se manifiesta conforme con el precio que “EL VENDEDOR” ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes materia de la compraventa, deberán de entregarse dentro de los *70 días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento jurídico*, en el Almacén General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en la finca marcada con el número 1281 de la calle Juan Tablada, colonia Miraflores, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 30300808, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 15:00 horas.

Ambas partes establecen que “EL VENDEDOR” cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, “EL VENDEDOR” se encontrará en una situación que impidiera la oportuna entrega de los productos, “EL VENDEDOR” notificará de inmediato por escrito a “DIF JALISCO” las causas debidamente soportadas y documentadas de la demora y su duración probable solicitando prórroga; cuya notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del plazo que tenga para la entrega.

“DIF JALISCO” deberá de convocar a reunión a su Comité de Adquisiciones al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda, analice la solicitud de “EL VENDEDOR”; determinando si procede ó no, y dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los productos materia de la solicitud.

DEVOLUCIONES

SEXTA.- En el caso de que por causas imputables a “EL VENDEDOR” se presenten vicios ocultos o defectos de fabricación en los bienes, materia de la compraventa, que ocasionen problemas de calidad dentro del período de vida útil del bien, “DIF JALISCO” podrá realizar las devoluciones de dichos bienes haciéndose válida la garantía por vicios ocultos o defectos de fabricación a partir de la entrega de los bienes.

En dicho supuesto, “EL VENDEDOR” se obliga a la sustitución del 100% del volumen de los bienes devueltos dentro de los 3 tres días naturales contados a partir de la notificación que por escrito realice “DIF JALISCO”; sin que lo anterior lo exima de la aplicación de las penas convencionales correspondientes. Así mismo, si “EL VENDEDOR” no realizara la sustitución de los bienes en el plazo señalado, deberá reintegrar a “DIF JALISCO” los pagos que hubiese recibido más los intereses correspondientes.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional en una sola exhibición, previa entrega de los bienes materia de este contrato, que se realizará a los 20 días naturales siguientes a que **"EL VENDEDOR"** haya presentado satisfactoriamente la factura sellada de recibido por el Almacén General y 6 copias de la misma, en el Departamento de Egresos del **"DIF JALISCO"**, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas.

VIGENCIA

OCTAVA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de *doce meses*, contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya realizado la entrega de los bienes por parte de **"EL VENDEDOR"** a entera satisfacción de **"DIF JALISCO"**.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas NOVENA a la DÉCIMA OCTAVA del mismo.

GARANTÍA

NOVENA.- Así mismo establece **"EL VENDEDOR"**, que para efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, así como que los bienes objeto de la compraventa reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará garantía con vigencia de *un año*, contado a partir de la firma del presente contrato, la cual podrá ser mediante fianza, cheque certificado o efectivo, estos dos últimos depositados en Caja General de **"DIF JALISCO"**, de la cual se anexará póliza o recibo al presente contrato, por el 10% diez por ciento del monto total de la operación, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva.

Dicha fianza deberá ser presentada para formar parte de este instrumento, al momento de firmar el mismo, o a más tardar, dentro de los 10 diez días naturales siguientes a su firma.

En caso de modificarse el monto, plazo, vigencia del contrato, se deberá ajustar la garantía otorgada.

DÉCIMA.- Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula NOVENA que antecede, **"EL VENDEDOR"** se obliga, además, a entregar a **"DIF JALISCO"**, en la fecha de entrega de los vehículos materia del presente contrato, las pólizas de garantía de cada uno de los vehículos, consistente ésta, en garantía de tres años u ochenta mil kilómetros, lo que ocurra primero. Igualmente, **"EL VENDEDOR"**. Lo anterior, de conformidad a la propuesta económica presentada por **"EL VENDEDOR"** en el respectivo proceso licitatorio.

CONDICIONALIDAD SUSPENSIVA

DÉCIMA PRIMERA.- “DIF JALISCO” le hace ver a “EL VENDEDOR” y éste manifiesta hacerse sabedor y así lo acepta, que el presente contrato, a la fecha de su firma, está sujeto a la condicionalidad suspensiva de que transcurra el término de seis días previsto en el artículo 65, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que haya sido presentada inconformidad alguna al correspondiente proceso licitatorio.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para “DIF JALISCO” y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que “EL VENDEDOR” no realice la entrega de los bienes dentro de la fecha, cantidades, calidad, especificaciones y en el domicilio estipulado por “DIF JALISCO”, señalados en el presente instrumento, aun cuando sólo se trate de una parte de los bienes.
- B) Que los bienes, objeto de la compraventa, no reúnan las características que se indican y detallan en la cláusula SEGUNDA y TERCERA del presente contrato y las cuales acepta reunir “EL VENDEDOR”.
- C) Que “EL VENDEDOR” no respete el precio pactado por el total de la operación de compraventa indicado en la cláusula CUARTA del presente contrato.
- D) Que “EL VENDEDOR” no entregue la garantía estipulada en la cláusula NOVENA de este instrumento.
- E) En caso de cualquier incumplimiento por parte de “EL VENDEDOR” a las obligaciones estipuladas en este contrato.

En caso de presentarse alguna de las causales que motiven la rescisión del presente contrato, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA TERCERA.- Conviene las partes que en caso de que “EL VENDEDOR” incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se hará acreedor a una sanción que será por el 10% del monto de la operación en que se presentó el incumplimiento, salvo cuando se trate de retraso en la entrega, en cuyo caso se aplicará el 1.0% del importe por cada día natural de atraso, tomando como fecha de entrega el día en que se reciban en el lugar solicitado los bienes contratados; y la pena máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa, por concepto de penas convencionales.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en la fracción XIX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de **"EL VENDEDOR"**, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a **"EL VENDEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por el **"DIF JALISCO"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL VENDEDOR"**, y cuya determinación deberá ser comunicada a **"EL VENDEDOR"** dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el **"DIF JALISCO"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a **"EL VENDEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL VENDEDOR"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

TERMINACIÓN

DÉCIMA CUARTA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA QUINTA.- "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar los bienes señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de propiedad intelectual de terceros, sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA SEXTA.- “EL VENDEDOR” se obliga a responder ante “**DIF JALISCO**” de los defectos y vicios ocultos de los bienes que le suministrará tal y como quedo establecido con anterioridad, así como de cualquier otra responsabilidad que proceda, en los términos del Código Civil del Estado de Jalisco.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA- “EL VENDEDOR” no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo.

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA OCTAVA.- Acuerdan las partes que “**DIF JALISCO**” podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de “**EL VENDEDOR**” a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes a adquirir.

Para la ejecución de las visitas, el personal asignado se presentará con un oficio de “**DIF JALISCO**”, solicitando que se le presten todas las facilidades para la misma. En caso de que “**EL VENDEDOR**” negara el acceso total o parcial a sus instalaciones, podrá rescindirse el presente contrato.

NOTIFICACIONES

DÉCIMA NOVENA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

VIGÉSIMA.- Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

“**DIF JALISCO**”, en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

“**EL VENDEDOR**”, en la finca ubicada en Avenida Ávila Camacho número 2039, de la Colonia Jardines del Country, en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44610.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Son aplicables al presente contrato de compraventa los artículos 1850, 1851, 1855, 1856, 1857, 1859, 1862 fracción I, 1863, 1864, 1868, 1871, 1872, 1874, 1875, 1877, 1882, 1883, 1884, 2401, 2402, 2403, 2404 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 22 veintidós de noviembre de 2013 dos mil trece.

POR "DIF JALISCO"

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "EL VENDEDOR"

C. HÉCTOR FLORES MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

Abogado OSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS
DIRECTOR JURÍDICO
"DIF JALISCO"

LIC. HECTOR MANUEL MONTES GUERRERO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
"DIF JALISCO"